

8x
30

**JOSE JOAQUIN PEREZ & CIA.
ABOGADOS**

Bogotá, junio 14 de 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-058270-00008-0000
Fec: 2006-06-15 12:22:00 Dep: 2020 NUECREACIONES
Tm: 2 PAENTES
Evo: 1 RESDEPOSITO
Act: 444 RESPUESTARECONE Folios: 13

Señores

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ciudad

REFERENCIA: Expediente No. 00-58.270

**TÍTULO: "PROCEDIMIENTO PARA SEPARAR DE UNA SOLUCION
ACUOSA DE GLICERINA LOS ACIDOS GRASOS DE CADENA
CORTA"**

**SOLICITANTE: METALLGESELLSCHAFT AKTIENGESELLSCHAFT Y
PETER GREVEN FETTCHÉMIE GMBH & CO. KG**

**TRÁMITE: RESPUESTA CONCEPTO TECNICO No. 296 DEL 16 DE
MARZO DE 2006.**

RESPUESTA AL CONCEPTO TECNICO.

MARIA DEL CONSUELO ZARAMA URDANETA, en mi condición de apoderada de la Sociedad **METALLGESELLSCHAFT AKTIENGESELLSCHAFT Y PETER GREVEN FETTCHÉMIE GMBH & CO. KG**, dentro del término legal, presento respuesta al Examen de Fondo Concepto Técnico No. 296 notificado mediante Oficio No. 3095 del 16 de marzo de 2006.

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS.

Con relación al literal d) del numeral 1) del Concepto Técnico No. 296 donde se me informa que no se tendrá en cuenta la Prioridad reclamada de la primera solicitud de patente de invención presentada en Alemania bajo el No. DE19938874.1, me permito manifestarle al Despacho que la solicitud en estudio de mi poderdante se radicó el día 3 de agosto del 2000 y la solicitud Alemana se presentó el día 17 de agosto de 1999, por lo tanto, la presente solicitud SI se encontraba dentro del año siguiente a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud para que le sea reconocido el Derecho de Prioridad consagrado en el Convenio de Paris.

82
81

JOSE JOAQUIN PEREZ & CIA.
ABOGADOS

El 27 de Octubre de 2000 solicité una prórroga para atender el auto 2684 del 21 de septiembre de 2000, (dicho auto vencía el 3 de Noviembre de 2000 de acuerdo a la Decisión 344 y al prorrogarse su nuevo vencimiento sería el 20 de Diciembre de 2000) la anterior solicitud la hice de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 344 en concordancia con el artículo 39 de la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena y el 13 de Diciembre de 2000, (antes del vencimiento de la citada prórroga) adjunte copia certificada de la solicitud alemana. Por todo lo anterior la prioridad debe ser reconocida de acuerdo a lo establecido en el Convenio de París.

2. CLARIDAD DE LA SOLICITUD.

a) Objeción con relación a la claridad de la descripción.

Atendiendo los requerimientos del Examinador Técnico de la División de Nuevas Creaciones en cuanto a que la descripción sigue teniendo un problema de claridad, me permito poner a consideración de su Despacho lo siguiente:

El término Dalton es usado en Alemania en la filtración de diafragma como una medida para la capacidad de separación.

Una comparación entre Dalton y los tamaños de poro da los siguientes valores de referencia para ciertos procesos de filtración:

PROCESO	TAMAÑO DE PORO (µm)	PESO MOLECULAR (Da)
Nanofiltración	0,001 - 0,01	100 - 1000 Da
Ultrafiltración	0,01 - 0,1	1 - 500 kDa
Microfiltración	> 0,1	> 500 kDa

Por lo cual el solicitante reemplaza el valor de los Dalton por el tamaño del poro:

Nanofiltración	< 5000 Da	0,05 µm
Ultrafiltración	2000 - 500.000 Da	0,02 - 0,1 µm

Por lo anterior, el solicitante reemplaza el último párrafo de la página 2 de la descripción de la solicitud de patente original radicada con fecha Agosto 3, 2000

82 ~~83~~

**JOSE J AQUIN PEREZ & CIA.
ABOGADOS**

"En vez de trabajar con microfiltración también se puede trabajar con ultrafiltración, utilizándose (a diferencia del caso de la microfiltración) membranas con tamaños de poro entre 2.000 a 500.000 Dalton. Otra posibilidad es la nanofiltración, en la cual los tamaños de poro de las membranas son inferiores a los 5.000 Dalton."

Por el siguiente párrafo:

"En vez de trabajar con microfiltración también se puede trabajar con ultrafiltración, utilizándose (a diferencia del caso de la microfiltración) membranas con tamaños de poro entre 0,02 μ m y 0,1 μ m. Otra posibilidad es la nanofiltración, en la cual los tamaños de poro de las membranas son inferiores a los 0,05 μ m."

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, me permito poner a consideración de su Despacho lo siguiente:

Nueva Descripción de la Invención en 6 folios

Nuevas Reivindicaciones 1 a 5 inclusive en dos folios

Resumen de la invención en 1 folio

Figura 1 en 1 folio

Finalmente, dando cumplimiento a lo exigido por el Examinador Técnico de Patentes, solicito a su Despacho que se realice la evaluación de los requisitos de patentabilidad y se proceda a **CONCEDER** el privilegio para la patente de invención titulada **"PROCEDIMIENTO PARA SEPARAR DE UNA SOLUCION ACUOSA DE GLICERINA LOS ACIDOS GRASOS DE CADENA CORTA"**

Atentamente,


MARIA DEL CONSUELO ZARAMA URDANETA
C.C. No. 21.067.863 de Bogotá
T.P. No. 82.353 C.S.J.

PROCEDIMIENTO PARA SEPARAR DE UNA SOLUCION ACUOSA DE GLICERINA LOS ACIDOS GRASOS DE CADENA CORTA

DESCRIPCION.

Esta invención se refiere a un procedimiento para separar de una solución acuosa de glicerina que contiene ácidos grasos, los ácidos grasos de cadena corta que tienen de 4 hasta 10 átomos de carbono. La solución acuosa de glicerina que se ha de tratar proviene por ejemplo de la disociación de grasas y aceites por medio de agua, obteniéndose agua de disociación que contiene de 5% hasta 30% d peso en glicerina. Otro procedimiento en el cual se obtiene una solución acuosa de glicerina que contiene ácidos grasos de cadena corta es la saponificación de aceite neutral, en la cual se forma glicerina de sosa inferior.

Tal solución de glicerina se trata de un modo conocido por ejemplo añadiendo ácidos inorgánicos y agentes precipitantes.

El objeto de la invención es separar los ácidos grasos de cadena corta mediante el procedimiento arriba mencionado de una manera económica y tan completamente como sea posible para así poder obtener glicerina pura. De acuerdo con la invención se conduce una solución acuosa de glicerina desde un tanque de alimentación por medio de una bomba hasta una unidad de filtración; de dicha unidad de filtración se extrae entonces solución de glicerina como filtrado y como torta ácidos grasos de cadena corta, y la torta se recircula de nuevo al tanque de alimentación, y una vez sobrepasado el límite de

solubilidad de los ácidos grasos de cadena corta en el agua, se separan entonces del agua los ácidos grasos de cadena corta y se extraen del tanque de alimentación.

Los ácidos grasos separados del tanque de alimentación se pueden obtener como producto y no siempre se desechan y se eliminan (como es el caso en procedimientos similares conocidos) por ejemplo mediante combustión. La solución acuosa de glicerina obtenida como filtrada, puede ser tratada fácilmente para obtener glicerina que tiene calidad farmacéutica. Debido al hecho de que los ácidos grasos de cadena corta han sido separados, entonces se disminuye el equivalente de saponificación en la glicerina y se aumenta la estabilidad térmica de la glicerina farmacéutica.

La unidad de filtración está conectada después del tanque de alimentación y de la bomba y puede estar configurada de diferentes maneras. Preferentemente aquí se trabaja con la conocida microfiltración, en la cual se usan membranas apropiadas con tamaños de poro que usualmente están entre 0,02 μm y 10 μm . De esta forma, por una parte, se rompen las emulsiones si se trabaja con la técnica de desbordamiento (cross flow). En caso de que se empleen elementos de filtración de polipropileno, entonces la solución de glicerina se introduce a la microfiltración con temperaturas entre 30°C y 90°C.

En vez de trabajar con microfiltración también se puede trabajar con ultrafiltración, utilizándose (a diferencia del caso de la microfiltración) membranas con tamaños de poro entre 0,02 μm y 0,1 μm . Otra posibilidad es la nanofiltración, en la cual los tamaños de poro de las membranas son inferiores a los 0,05 μm .

A continuación se explican en detalle posibilidades de realización del procedimiento haciendo referencia al diagrama de flujo, ver Figura 1.

La solución acuosa de glicerina que se ha de tratar se transporta por la tubería 1 a la unidad de depuración primaria 2, dicha solución contiene ácidos grasos de cadena corta con 4 a 10 átomos de carbono por molécula y generalmente también otras impurezas, como por ejemplo restos de grasas, jabones y aceites. En la depuración primaria 2, por ejemplo una centrífuga, se eliminan los contaminantes gruesos y en especial también los jabones coposos y las impurezas orgánicas no disueltas. La solución burdamente purificada se alimenta mediante la tubería 3 al tanque de alimentación 4, al cual también se alimenta por la tubería 5 la torta que se recicla de la unidad de filtración 6, la cual contiene ácidos grasos.

De la zona inferior del tanque 4 se extrae permanentemente líquido por la tubería 7 bajo la acción de la bomba 8 y dicho líquido se lleva a la unidad de filtración 6. El filtrado extraído de la unidad de filtración 6 fluye por la tubería 10 hasta un intercambiador de aniones 11, en el cual se enlazan los ácidos grasos residuales y de esta forma se separan de la solución de glicerina. En caso necesario, al intercambiador de aniones se le puede conectar un intercambiador de cationes para la purificación adicional y también puede seguirle una decoloración mediante carbón activo. Alternativamente al intercambiador 11, se puede utilizar una resina adsorbente, la cual enlaza sustancias olorosas y de sabor y tiene acción decolorante. La resina adsorbente contiene preferentemente grupos funcionales de acción ácida y/o básica (por ejemplo ácidos sulfónicos), así como también una combinación de microporos y macroporos (fabricante por ejemplo Purolite, E.U.A.).

Para obtener glicerina de alta pureza y especialmente también de calidad farmacéutica, la solución proveniente del intercambiador d aniones 11 o alternativamente de la purificación mediante resina adsorbente se conduce por la tubería 12 primeramente a una evaporación 13 y luego a una destilación 14 y una decoloración 15. En la decoloración 15 se utiliza por ejemplo carbón activo. La glicerina obtenida en la tubería 16 es anhidra y apropiada para fin s farmacéuticos.

La torta extraída por la tubería 5 y proveniente de la unidad de filtración 6 aumenta el contenido de ácidos grasos de cadena corta en l tanque de alimentación 4 y la mayor parte de la solución acuosa de glicerina se encuentra de nuevo en el filtrado de la tubería 10. Luego de algún tiempo de operación, durante el cual constantemente fluye líquido por las tuberías 3 y 5 hasta el tanque 4 y la solución entra por la tubería 7 a la unidad de filtración 6, la concentración de los ácidos grasos de cadena corta sobrepasa el límite de solubilidad en el tanqu 4. Desde este momento de operación en adelante, el cual es diferente para cada instalación, los ácidos grasos de cadena corta se separan del agua y flotan como capa cerrada sobre la solución de glicerina n el tanque 4. De ahora en adelante es posible extraer del tanque 4 sin dificultad los ácidos grasos de cadena corta a través de la tubería 9. En el caso de las soluciones acuosas de glicerina usuales aprovisionadas a través de la tubería 3, los ácidos grasos de cadena corta de la tubería 9 son ácidos grasos con 4 a 10 átomos de carbono por molécula, por ejemplo ácido caprónico, ácido cáprico y ácid caprílico.

EJEMPLO 1:

En una instalación correspondiente al dibujo adjunto se trabaja de la siguiente manera: De una disociación de aceite con agua a 250°C y 5×10^6 Pa se obtiene una fase acuosa con 20% de peso en glicerina y un equivalente de saponificación (de acuerdo con la Norma Británica No. 5711/21) de 2,5 miliequivalentes por 100 g de glicerina. En una centrífuga 2 se separan las impurezas gruesas y el equivalente de saponificación permanece inalterado. Después de una fase de arranque, dos corrientes fluyen a través de las tuberías 3 y 5 para entrar en el tanque 4 de nivel controlado, conteniendo la torta del conducto 5 el 99% de peso de los ácidos grasos de cadena corta (C_4 a C_{10}) que entran al tanque 4 a través de la tubería 9. A través del conducto 9 se descargan los ácidos grasos de cadena corta; el líquido en la tubería 7 contiene todavía 0,01% de peso de ácidos grasos de cadena corta disueltos en agua.

La microfiltración 6 opera de acuerdo con el principio de desbordamiento con las membranas cerámicas comercialmente disponibles (producidas por la compañía Schumacher, Crailsheim, Alemania). La temperatura en la tubería 7 es de 70°C. El filtrado en la tubería 10 tiene un equivalente de saponificación de 1,1 miliequivalentes por 100 g de glicerina y contiene todavía restos de sustancias colorantes, de sustancias de olor y de glicéridos parciales, así como también de cationes y aniones orgánicos. En un intercambiador de cationes (Lewatit de Baviera) y un subsiguiente intercambiador de aniones (Lewatit) se eliminan casi completamente las impurezas. La glicerina de la tubería 16 tiene calidad farmacéutica de acuerdo con la Norma Británica.

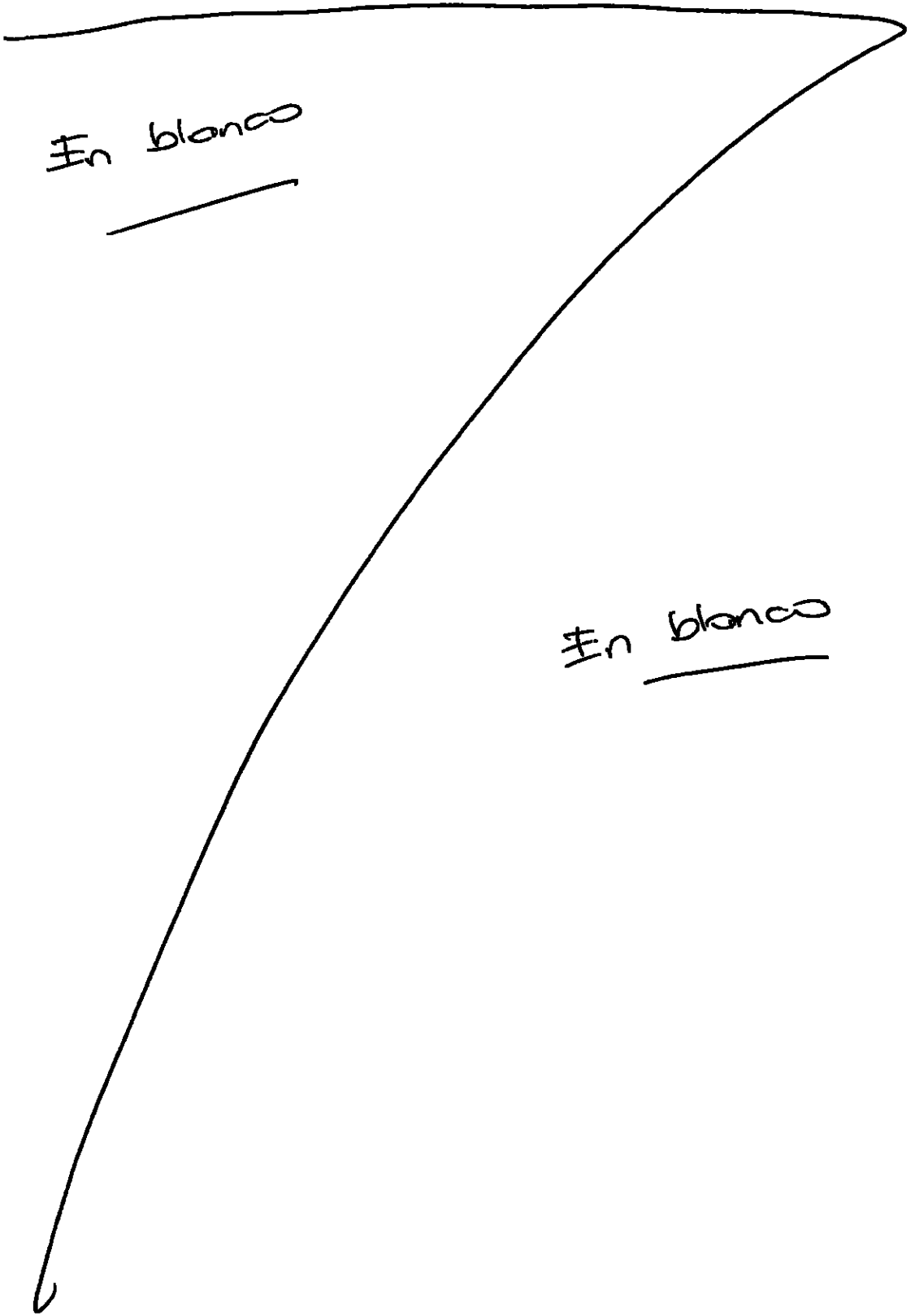
EJEMPLO 2:

Se trabaja en principio como en el Ejemplo 1, pero el filtrado de la tubería 10 se lleva ahora directamente a la evaporación 13 y subsiguientemente a través de la destilación 14. El producto destilado se pasa a través de la decoloración 15 mediante un lecho fijo de carbón activo (gránulos de carbón activo producidos por la compañía Chemviron, Tipo Pulsorb BL). También en este caso la glicerina tiene calidad farmacéutica.

REIVINDICACIONES

1. Procedimiento para separar los ácidos grasos de cadena corta con 4 a 10 átomos de carbono de una solución acuosa de glicerina que contiene ácidos grasos, **CARACTERIZADO PORQUE** la solución acuosa de glicerina se conduce desde un tanque de alimentación por medio de una bomba hasta una unidad de filtración, de la cual se extrae solución de glicerina como filtrado y también una torta que contiene ácidos grasos de cadena corta; el filtrado se conduce hasta un intercambiador de aniones, y se separan de la solución de glicerina los ácidos grasos residuales; la torta se recicla de nuevo al tanque de alimentación y cuando la concentración de los ácidos grasos de cadena corta sobrepasa el límite de solubilidad en el tanque de alimentación, los ácidos grasos de cadena corta se separan del agua y son extraídos del tanque de alimentación.
2. Procedimiento de acuerdo con la Reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** el filtrado se conduce a través de una resina adsorbente.
3. Procedimiento de acuerdo con la Reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** la unidad de filtración está configurada como microfiltración.
4. Procedimiento de acuerdo con la Reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** la unidad de filtración está configurada como nanofiltración.

5. Procedimiento de acuerdo con la Reivindicación 1,
CARACTERIZADO PORQUE la unidad de filtración está
configurada como unidad de ultrafiltración.



RESUMEN

Los ácidos grasos de cadena corta con 4 a 10 átomos de carbono por molécula se separan de la solución acuosa de glicerina que contiene ácidos grasos. La solución acuosa de glicerina se conduce desde un tanque de alimentación por medio de una bomba hasta una unidad de filtración, de la cual se extrae solución de glicerina como filtrado y una torta que contiene ácidos grasos de cadena corta. El filtrado se conduce hasta un intercambiador de aniones, y se separan de la solución de glicerina los ácidos grasos residuales; la torta se recicla de nuevo al tanque de alimentación y cuando la concentración de los ácidos grasos de cadena corta sobrepasa el límite de solubilidad en el tanque de alimentación, los ácidos grasos de cadena corta se separan del agua y son extraídos del tanque de alimentación.

13
~~92~~
92

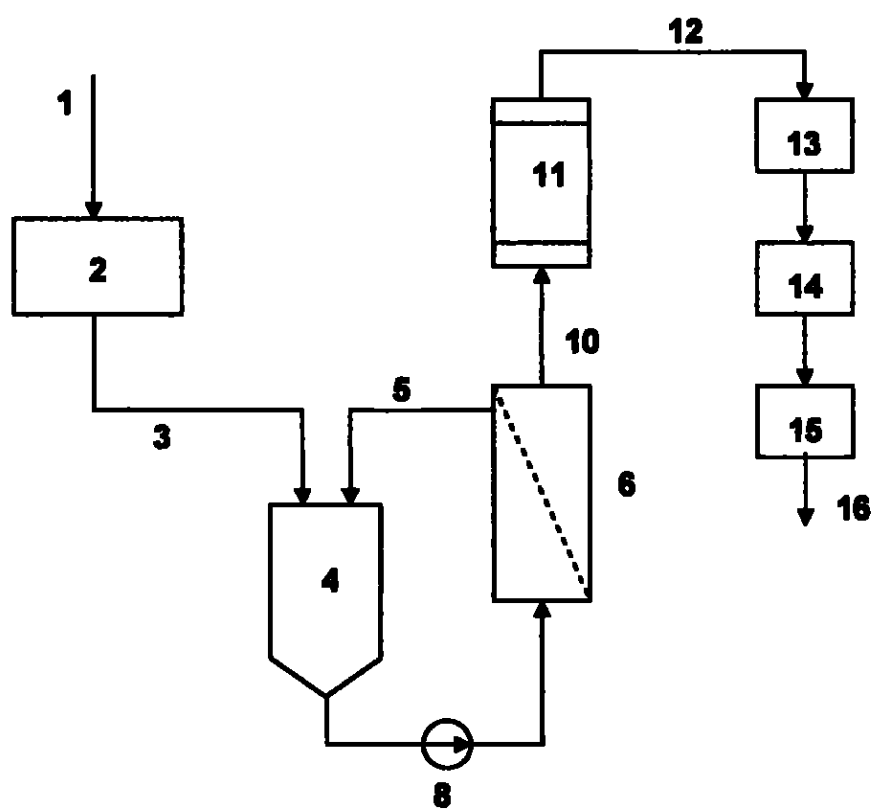


FIGURA 1

~~93~~ 93

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.

00-58270

Clasificación internacional

B 01 D 61/58

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 84 a 89 de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la solicitud inicial.

b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el dibujo comprendido en el folio 93 de la solicitud en estudio.

c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 5 reivindicaciones en los folios 90 a 91 de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la solicitud inicial, conforme lo establece el artículo 34 de la Decisión 486.

d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 3 de agosto, y en el momento de la radicación SI se reclama prioridad de la primera solicitud presentada en Alemania DE19938874.1 pero la misma no será tenida en cuenta dado que el solicitante no cumplió con el tiempo estipulado en el folio 17 de la presente solicitud. El solicitante alega que para cumplir con dicho requisito solicitó una prórroga, y que en ese lapso cumplió con lo requerido. Sin embargo, el solicitante deberá recordar que el lapso de tiempo para cumplir con este requisito era improrrogable. Por tanto, definitivamente no será tenida en cuenta la prioridad.

2) Objeto de la invención

a) Las reivindicaciones 1 a 5 de la solicitud en estudio se refieren a un procedimiento para separar los ácidos grasos de cadena corta con 4 a 10 átomos de carbono de una solución acuosa de glicerina que contiene ácidos grasos CARACTERIZADO PORQUE la solución acuosa de glicerina se conduce desde un tanque de alimentación por medio de una bomba

hasta una unidad de filtración, de la cual se extrae solución de glicerina como filtrado y también una torta que contiene ácidos grasos de cadena corta, el filtrado se conduce hasta un intercambiador de aniones y se separan de la solución de glicerina los ácidos grasos residuales; la torta se recicla de nuevo al tanque de alimentación y cuando la concentración de ácidos grasos de cadena corta sobrepasa el límite de solubilidad en el tanque de alimentación, los ácidos grasos de cadena corta se separan del agua y son extraídos del tanque de alimentación

- b) El anterior procedimiento busca obtener una glicerina más pura.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a B 01 D 61/58

3) Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo. Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

95

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

6) Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 3 de agosto de 2000. Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones B 01 D 61/58 y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

7) Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la industria farmacéutica y alimenticia

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial.

8) Concepto Técnico

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 5 de los folios 90 a 91.

Bogotá, D. C., 29 de junio de 2006

Concepto Técnico N° 1024	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202003	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
---------------------------------	--	-----------------------------------



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 17506

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28495

Rad. N° 00-58270

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00058270 del día 03 de agosto del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 78 a 80 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-058270-00008-0000 del 15 de junio del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 90 y 91, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 5 contenidas en los folios 90 y 91, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-60 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9900-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

17506



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17506

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28495

Rad. N° 00-58270

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" PROCEDIMIENTO PARA SEPARAR DE UNA SOLUCION ACUOSA DE GLICERINA
LOS ACIDOS GRASOS DE CADENA CORTA "**

Clasificación IPC: B 01 D 61/58.

Reivindicación(es): 1 a 5 **Folios:** 90 y 91.

Titular(es): METALLGESELLSCHAFT AKTIENGESELLSCHAFT Y PETER
GREVEN FETTCHIMIE GMBH & CO.KG.

Domicilio(s): Frankfurt am Main y Bad Münstereifel, Alemania.

Inventor(es): Rudolf Boensch, Peter Mitschke, Henning Buchold, Heinzpeter
Greven, Hans-Theo Dederichs y Thomas Grossgarten.

Prioridad N°: 199 38 874.1 **Fecha:** 17 de agosto de 1999 **País:** DE.

Vigente desde: 03 de agosto del 2000 **Hasta:** 03 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora María Del Consuelo Zarama Urdaneta, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de



100

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17506

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28495

Rad. N° 00-58270

Metallgesellschaft Aktiengesellschaft y Peter Greven Fettchemie GmbH & Co.Kg., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1700 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 JUN. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora
MARIA DEL CONSUELO ZARAMA URDANETA
Calle 76 N° 8 – 56.
Bogotá D.C. 011

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO'
SECRETARIA GENERAL

03 JUL 2006

La presente resolución se dio por notificada el _____
mediante memorial suscrito por el Doctor(a) _____

Nº del Casual: 2006A U.
(Artículo 48 C.C.A.)